Nº 211951

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 237/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "AGRÍCOLA – CULTICO DE ARROZ Y PASTURA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY, CON REGISTRO CTCA Nº E-109, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROALIANZA S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR IGNACIO HEISECKE VARGAS, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 57, 58, 198, 283, 651, PADRONES Nº 465, 466, 1.298, 651, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE ISLA ALTA, DISTRITO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE MISIONES".

Asunción, 07 de febrero de 2.020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.564/2019,** de fecha 04/11/19, presentado al **MADES** por la **Consultora Ambiental Matus & Dubarry, con registro CTCA Nº E-109,** correspondiente a la actividad denominada **"AGRICOLA – CULTIVO DE ARROZ Y PASTURA",** cuyo proponente es el la firma **Agroalianza S.A., su Representante Legal es el Señor Ignacio Heisecke Vargas,** desarrollado en la propiedad identificada con las **FINCAS Nº 57, 58, 198, 283, 651, PADRONES Nº 465, 466, 1.298, 651,** ubicada en la localidad de Isla Alta, Distrito de San Ignacio, Departamento de Misiones.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 7.175/20, de fecha 31/01/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 110/20, de fecha 31 de enero de 2020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, la Prov. de la Dirección de Geomática N° 66.043/19, de fecha 06/12/2019 dice que cumple con todos los requisitos solicitados, no afecta áreas protegidas, no afecta comunidades indígenas y cumple con el 25% de reserva de bosque.----------

Que, el informe técnico de la DGPCRH-DHH N° 1.650/19, de fecha 10/12/2020, emite recomendaciones a ser consideradas en la siguiente auditoría ambiental, en relación a la construcción de reservorios y buenas prácticas en el manejo de agroquímicos.-

Que, el proponente deberá implementar mecanismos necesarios para la construcción de estructuras de almacenamientos (Reservorios), a fin de cubrir la demanda de agua del cultivo en periodos de estiaje.----------

Que, en la declaración de uso alternativo, el responsable declara que el proyecto consiste en el uso agrícola, cultivo de arroz y pastura, contando con una superficie 3.676,81 has (100%), siendo destinada para cultivo 2.739,51 has (74,53%), pastura 291,18 has (7,92%), protección de cauce 8,80 has (0,24%), bosque de reserva 37,71 has (1,03%), matorral 29,46 has (0,80%), reservorio 452,61 has (12,31%), caminos y canales 115,47 has (3,14%), administración 1,03 has (0,03%).----------

Que, el responsable del proyecto y la consultora, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 211952

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 237/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "AGRÍCOLA – CULTICO DE ARROZ Y PASTURA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY, CON REGISTRO CTCA Nº E-109, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROALIANZA S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR IGNACIO HEISECKE VARGAS, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 57, 58, 198, 283, 651, PADRONES N° 465, 466, 1.298, 651, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE ISLA ALTA, DISTRITO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE MISIONES".

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria. Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley N° 716/96 que sanciona los delitos contra el medio ambiente, Ley 3.239/07 de los Recursos Hídrico del Paraguay, Ley Nº 2.459/91 que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, certificado de SENAVE, autorice el depósito de agroquímicos, así como certificado de registro de acopiador y demás documentaciones otorgadas por dicha institución, en relación a la producción agrícola.----------

Art. 7° **El responsable deberá** realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos de envases de agroquímicos, cumpliendo con las normas establecidas por la SENAVE, debiendo presentar certificado de la empresa que realiza la recolección y disposición final, que debe **contar con autorización del MADES.**----------

Art. 8° **El Responsable deberá** presentar en el caso de contar con transformador propio, certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/ en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM N° 1.190/0, que establece 04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución N° 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador.----------

Art. 9 **El Responsable deberá** presentar en la siguiente auditoría Ambiental, los ´planos en shapefile de los reservorios.-----

Art. 10° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 11° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 12° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 13° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 211951 (doscientos once mil novecientos cincuenta y uno) y Hoja de Seguridad N° 211952 (doscientos once mil novecientos cincuenta y dos)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 14° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales